

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez la demanda verbal que pretende la declaratoria de SIMULACIÓN ABSOLUTA en contrato de compraventa, presentada por la señora ROSABEL VILLA RAMÍREZ, frente a EULISES OBANDO TORRES, radicada al 2021-0039-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 18 de Febrero de 2021. Inhábiles 20 y 21 de febrero de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 075/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veintidós (22) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Llega al discernimiento de esta dispensadora de justicia, la acción civil que pretende la declaratoria de *-SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA-*, presentada por la señora ROSABEL VILLA RAMÍREZ, frente al señor EULISES OBANDO TORRES, radicada al 2021-00039-00, la cual se decide así:

HECHOS:

Las pretensiones hacen referencia a la existencia de una simulación en la compraventa del cincuenta por ciento sobre el bien identificado con matrícula 103-5417.

Se persigue la cancelación de la escritura que dio origen al negocio la cual fue debidamente inscrita.

SE CONSIDERA:

1- EL LIBELO:

Revisada la acción llama la atención la falta de descripción de los linderos del bien pretendido, acudiendo el profesional del derecho al título escriturario, lo que deberá ser corregido en los hechos y en las pretensiones.

El numeral primero de las pretensiones carga con un error al citar la ubicación del bien en la ciudad de Manizales.

Desde esta etapa se observa que de acuerdo a la cuantía de la pretensión, el trámite será el indicado para los procesos de mínima cuantía, debido a que el valor no supera los montos establecidos en el artículo 25 del código general del proceso.

2- ANEXOS:

Del examen de archivos adjuntos se resalta la falta de documentos relevantes como el registro civil de matrimonio de las partes y el certificado de impuesto o cualquier otra prueba que indique el valor del bien objeto de pretensiones.

De igual forma se trasgrede lo ordenado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ante la falta de acreditación del envío del libelo y anexos al demandado, para el caso envío físico debido a que se manifiesta desconocer la dirección electrónica del mismo.

Como de suma importancia no se evidencia el poder otorgado para presentar la demanda.

Se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se concederá personería por lo encontrado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que pretende la declaratoria de *SIMULACIÓN ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE*, presentada por ROSABEL VILLA RAMÍREZ, frente a EULISES OBANDO TORRES, radicada al 2021-00039-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.